

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 14 DE MAYO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Hallándose presente el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, mandó el Sr. *Presidente* abrir la discusion sobre el proyecto de ordenanzas militares del ejército.

En consecuencia propuso el Sr. Secretario *Saavedra* que estando hecha la lectura del proyecto, convendria para ahorrar tiempo procederse desde luego al exámen particular de los artículos, prévia la declaracion de haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Acordado así, y que habia en efecto lugar á votar sobre dicha totalidad, preguntó el Sr. *Oliver* si la comision habia presentado todo el proyecto para que pudiera hacerse esta declaracion; á lo que contestó el señor *Saavedra* que el acuerdo que acababa de publicarse no podia recaer sino sobre la parte impresa y repartida á los Sres. Diputados, comprensiva solo de los tres primeros títulos de la referida ordenanza, ya leidos.

El Sr. *Lagasca* pidió se manifestase si aun en esta parte se habia verificado la segunda lectura prevenida para todo proyecto de ley: á lo que satisfizo igualmente el Sr. *Saavedra* diciendo que solo se habia leído por primera vez, entendiéndose por segunda lectura la que se hiciese al discutir artículo por artículo. El Sr. *Salvó* añadió que en cuanto á esto se padecia una equivocacion, respecto á que las lecturas de que hablaba la Constitucion en los artículos 132, 133 y 134, que leyó, no se referian á los proyectos de ley presentados por las comisiones en virtud de proposiciones hechas por los Sres. Diputados, sino á las proposiciones mismas, en cuyo caso se hallaba el actual, formado á resultas de una que ya

habia corrido los trámites señalados; con lo cual se procedió á la discusion de los artículos.

En seguida propuso el Sr. *Infante* que se leyesen los artículos comprendidos en cada uno de los capítulos, dándose por aprobados aquellos que no ofreciesen reparo alguno; y habiéndose opuesto á ello varios señores, se leyó y quedó aprobado el encabezamiento, que dice

### ORDENANZAS GENERALES DEL EJÉRCITO.

#### TÍTULO PRIMERO.

Armas de que se compone el ejército permanente; lugar que deben ocupar entre sí las diferentes armas, los cuerpos, batallones, escuadrones, compañías y destacamentos de cada una; insignias militares; clases de todos los individuos que componen el ejército.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

*Armas de que se compone el ejército permanente.*

«Artículo 1.º El ejército permanente se compondrá de infantería, caballería, artillería, ingenieros y Estado Mayor.»

Aprobado este artículo sin discusion, se leyó el 2.º, que dice:

«Art. 2.º La infantería se divide en infantería de línea y ligera: la caballería se divide en caballería de línea y ligera: la artillería consta de un número de je-

fes y oficiales para las atenciones de su instituto, de tropas de artillería de á pié, á caballo y del tren. Los ingenieros se componen de un número de jefes y oficiales para las atenciones de su instituto, de un cuerpo de zapadores-minadores-pontoneros y tropa del tren: y el Estado Mayor, de jefes y capitanes distinguidos de todas las armas del ejército.»

Leído este artículo, dijo el Sr. *Oliver* que la expresión *distinguidos* podía sonar mal á los que no fuesen del Estado Mayor; y suponiendo que debería haber un título ó capítulo que tratase de las cualidades que debiesen tener estos oficiales, fué de parecer se suprimiese.

El Sr. *Grases* contestó que los individuos del Estado Mayor habian de ser oficiales que sufriesen un exámen, requisito que no se necesitaba para las demás armas, y por lo mismo se les llamaba *distinguidos*, porque en efecto debian serlo.

El Sr. *Benito* convino con el Sr. *Oliver* en que podía chocar esta expresión; proponiendo que en lugar de *distinguidos* se dijese «jefes y capitanes de la aptitud conveniente,» con lo cual se evitaria toda odiosidad, consiguiéndose el objeto de la comision.

El Sr. *Saavedra* expuso que debiéndose componer este cuerpo de oficiales verdaderamente distinguidos por su mérito, y no quedando al arbitrio del Gobierno el poder escoger á quien quisiera, no debia chocar á nadie esa expresión.

El Sr. *Infante* añadió que la ordenanza que se presentaba debió arreglarse en un todo á la ley constitutiva del ejército, la cual en el art. 49 usaba del adjetivo *distinguidos*, sin que la comision hubiese hecho otra cosa que proponer que estos oficiales fuesen de la clase de jefes y capitanes.

El Sr. *Lagasca* creyó que todo podria conciliarse diciendo *escogidos* en lugar de *distinguidos*, y aun añadir «escogidos por medio de un exámen.»

El Sr. *Cuevas* apoyó esta idea, diciendo que si porque dichos oficiales se sujetasen al exámen se les habia de calificar de distinguidos, en el mismo caso se hallaban los ingenieros, y nada se decia de ellos.

El Sr. *Gomez Becerra* dijo que no bastaba que una idea fuese justa, sino que estuviese en su lugar, creyendo no ser este á propósito para el objeto, porque tratándose solo de las armas de que habia de componerse el ejército, bastaba decir «del Estado Mayor, compuesto de jefes y capitanes de todas armas,» sin hablar de sus cualidades, como no se hablaba de las de los ingenieros, segun habia observado el Sr. *Cuevas*; y que cuando se tratase de las circunstancias que hubiesen de tener, vendria bien el decir *distinguidos*, *escogidos* ó cualquiera otra expresión; siendo de parecer que debia quitarse esa palabra sin sustituirle ninguna otra.

El Sr. *Grases* reprodujo lo expuesto por el Sr. *Infante*, sobre que la comision no habia hecho más que usar del lenguaje de la ley constitutiva, á la que se habia arreglado en todo; y que cuando se tratase de los individuos que habian de componer el Estado Mayor, se tendria buen cuidado de que fuesen verdaderamente distinguidos y que tuviesen las cualidades necesarias para el desempeño de su cargo, circunstancias que no se encontraban en todos. «Sin embargo, añadió, si las Córtes lo encuentran mejor, no tendrá reparo la comision en variar el lenguaje en este y en cualquiera otro artículo.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 2.º, habiendo retirado la comision la palabra *distinguidos*.

## CAPÍTULO II.

*Lugar que deben ocupar entre sí las diferentes armas, los cuerpos, los batallones, escuadrones, compañías y destacamentos de cada una.*

«Artículo 1.º El lugar que han de ocupar las diferentes armas del ejército nacional permanente será en la forma siguiente: infantería, caballería, artillería, ingenieros y su tropa, y cada cuerpo en su arma respectiva, el de su antigüedad rigorosa; pero las diferentes armas que compongan la Guardia Real tendrán siempre el primer lugar en la alternativa con las de su misma arma.»

Aprobado este artículo sin discusión, se leyó el 2.º, que dice:

«Art. 2.º Los batallones de infantería de marina, cuando hagan el servicio en tierra, alternarán en él con los cuerpos de la misma arma del ejército segun el orden de antigüedad de cada uno.»

Leído este artículo, notó el Sr. *Valdés* (D. Cayetano) que los que se llamaban batallones de marina eran regimientos, pidiendo que se variase este nombre; y convenida la comision, despues de otras ligeras contestaciones reducidas á apoyar lo dicho por el Sr. *Valdés*, se aprobó el artículo precedente, sustituyendo á la palabra *batallones* la de *regimientos*.

Se aprobó tambien sin discusión el art. 3.º, que dice:

«Art. 3.º Siempre que algun cuerpo de infantería del ejército hiciere el servicio en los arsenales, alternará en él con los batallones de marina, segun el mismo orden de antigüedad indicado.»

«Art. 4.º La infantería del ejército permanente embarcada en los buques de la armada nacional estará sujeta á la ordenanza de dicha armada.»

Leído este artículo, propuso el Sr. *Oliver* que si á las palabras «la infantería» se añadian las de «y la artillería,» podria suprimirse el art. 6.º, quedando refundido su contenido en el 2.º y el actual; y conviniendo en ello la comision, se aprobó con dicha adición.

Tambien se aprobó el art. 5.º con la adición propuesta por el Sr. Secretario del Despacho de la *Guerra*, que adoptó la comision y va de cursiva; debiendo decir el artículo:

«Los regimientos de artillería á pié, *los de zapadores* y los escuadrones de artillería que no lleven piezas, alternarán con la infantería y caballería del ejército permanente por su antigüedad en sus respectivas armas.»

Suprimióse el art. 6.º segun queda referido, siendo su contenido el que sigue:

«Art. 6.º La artillería de brigada ó de marina, cuando haga el servicio en tierra con la del ejército permanente, alternará en ella, tomando la preferencia el cuerpo de las dos que disfrute más antigüedad; y la artillería de tierra embarcada á bordo de los buques nacionales se arreglará á lo que previene el art. 4.º para la infantería.»

Fueron aprobados sin discusión los artículos 7.º y 8.º, que dicen:

«Art. 7.º La Milicia Nacional activa ocupará el lugar despues de la infantería, y cada regimiento el de su antigüedad.»

Art. 8.º La Milicia Nacional local, en las formaciones á que concurran batallones ó escuadrones enteros de ella y cuerpos del ejército permanente ó de la Milicia Nacional activa, formarán unos y otros en alterna-

tiva con los de su respectiva arma, empezando por el más antiguo de los del ejército ó de la Milicia Nacional activa.»

Leyóse el 9.º, que dice:

«Art. 9.º Las tropas extranjeras á sueldo de España, si las hubiere, ocuparán el último lugar en su arma respectiva.»

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) creyó inútil este artículo respecto de haber resuelto las Cortes que no hubiese en el ejército tropas extranjeras.

A los Sres. *Oliver*, *Sequera* y *Lamas* les pareció lo mismo, opinando que se suprimiera.

El Sr. *Infante* contestó que la comision no tenia inconveniente en retirarlo; pero que lo habia puesto en la ordenanza por si en algun tiempo queria la Nacion servirse de tropas extranjeras, evitando desde luego las dudas que podian ocurrir sobre el lugar que deberian ocupar en el ejército.

El Sr. *Saavedra* añadió que en nada se oponia este artículo á lo decretado por las Cortes, porque en él solo se hablaba para el caso en que hubiese necesidad de que entrasen tropas auxiliares extranjeras, en cuyo caso seria bueno tener de antemano aclarado el sitio que habian de ocupar.

El Sr. *Argüelles* fué de parecer que en caso de que la Nacion necesitase de este auxilio, debian dejarse las condiciones de la admision de tropas para los tratados que se hiciesen con arreglo á las circunstancias.

Sin más discusion retiró la comision el artículo.

Se leyó el 10, que dice:

«Art. 19. En todas las armas se reputará como suficiente para formar cuerpo cualquiera reunion de tropa que lleve insignia; pero á falta de ésta, cuatro compañías de un mismo regimiento formarán cuerpo.»

El Sr. *Benito* pidió que se hiciese una aclaracion respecto del cuerpo de ingenieros, el cual, constandingo solo de oficiales, no podia formar cuerpo sino como hasta aquí, por la reunion de cuatro ó seis oficiales de diferentes graduaciones destinados á cada plaza; siendo de parecer que para evitar dudas en lo sucesivo se expresase en el artículo.

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) contestó que tratándose de cuerpos que debian llevar insignia, y no hallándose el de ingenieros en este caso por no tener tropa, era claro que no estaba comprendido, debiendo continuar como antes.

Sin oponerse la comision á la observacion anterior, quedó aprobado el art. 10.

Tambien se aprobaron sin discusion los cinco siguientes:

«Art. 11. Cualquiera destacamento que no llegue á aquel número formará despues de los cuerpos enteros en su respectiva arma; y si fuesen varios de distintos cuerpos, se preferirán entre sí por el orden de antigüedad de aquellos á que pertenezcan.

Art. 12. Los batallones, escuadrones y compañías de preferencia de cuerpos de infantería ó de caballería se colocarán en formacion por su orden numérico de derecha á izquierda, y este orden será inalterable. Las compañías de preferencia ocuparán el lugar que se le señale en el reglamento de cada arma.

Art. 13. Cuando las compañías de preferencia de cuerpos de infantería ó de caballería se reunan para algun servicio particular, tomarán el lugar de preferencia. Los batallones ó escuadrones de granaderos ó de carabineros así formados precederán á los de cazadores y tiradores.

Art. 14. Para la alternativa en este caso con la Milicia local se observará lo anteriormente prescrito, colocándose sus batallones ó escuadrones, si los hubiere, de compañías de preferencia, alternando con los del ejército permanente. Los batallones de granaderos ó cazadores de la Milicia activa tomarán lugar despues de los granaderos del ejército, y antes que los cuerpos de infantería.

Art. 15. Siendo cuatro las compañías de preferencia de un regimiento, ocuparán el lugar que á éste corresponderia, como queda prevenido en el art. 10; pero si hubiere otra ú otras dos más, tendrán el lugar que para este caso prescribe el art. 13.»

### CAPÍTULO III.

#### *Insignias militares*

«Artículo 1.º Cada batallon de infantería de línea tendrá por insignia un leon de bronce dorado, de seis pulgadas de largo y altura correspondiente, el que estará colocado sobre un pedestal sostenido por una bomba, que apoyará en un zócalo proporcionado: el leon estará en pié, asegurando con la garra derecha la parte superior del libro de la Constitucion, cerrado, y la inferior descansará en el pedestal, de modo que se presente á la vista una de las superficies planas del libro. Esta insignia se colocará en el extremo de un asta, cuya longitud será de ocho piés de Búrgos, y su diámetro de una pulgada y cuatro líneas. En la parte superior del asta y remate del zócalo que habrá por bajo de la bomba que sostenga el pedestal, se sujetarán con un lazo de color encarnado, y que guarnezca toda la circunferencia del asta en aquella parte, dos grimpolones del pabellon nacional, de cuatro piés de longitud y seis pulgadas de anchura.»

Leído este artículo, los Sres. *Alcalá Galiano* y *Saavedra* opinaron que el leon estuviera en su natural postura, y no en la actitud que señalaba el artículo, pareciéndoles más gallarda y análoga á las armas de España.

Los Sres. *Llorente é Infante* expusieron que la comision se habia sujetado á lo que las Cortes anteriores habian resuelto en su decreto de 1.º de Noviembre del año pasado, dando al artículo colocacion en la ordenanza, sin que quedase otro arbitrio para hacer variacion que derogar este decreto; por lo cual estuvo el Sr. *Salvá*.

El Sr. *Adanero* observó que si se mudaba la actitud del leon en la forma pedida, no podia colocarse el libro de la Constitucion en términos de dejarse ver una de las superficies planas, como prevenia el artículo.

El Sr. *Oliver* dijo que siendo el objeto de la insignia el que se viese á larga distancia, convendria que las cintas ó grimpolones fuesen más largos para hacerse más visibles.

Contestó el Sr. *Herrera* diciendo que aunque se lograse este objeto, serviria tambien para hacerla más visible á los enemigos; recordando que en diferentes ocasiones habia sido preciso arrancar la antigua bandera del asta y rodeársela al cuerpo para poderla salvar, cuyo inconveniente se evitaria con los grimpolones que prevenia el artículo.

Aprobado éste sin más discusion, se leyó el 2.º, que dice:

«Art. 2.º La insignia de los batallones de infantería ligera será un leon de bronce de las mismas dimensiones, y sin otra diferencia en todo lo demás que la de que el lazo sea verde, y los grimpolones de tres piés de longitud.»

El Sr. *Rodriguez Paterna* fué de parecer que las insignias de los batallones ligeros no eran de absoluta necesidad, porque obrando estos cuerpos en campaña generalmente en guerrillas, y en los dias de batalla en pequeños pelotones, y siendo constantemente reforzados por sus reservas, acontecia casi siempre que las insignias quedaban sin la competente escolta, ó bien se defraudaba á una parte de los batallones de entrar en combate por no abandonarlas, lo que era notoriamente perjudicial, ó bien se las exponia á que cayesen en poder del enemigo; observándose para evitar esta considerable pérdida, que los cuerpos ligeros de campaña solian dejarlas en la caja de su cuerpo, ó depositarlas en alguna plaza, con lo cual manifestaban el embarazo en que se hallaban con ellas.

El Sr. *Infante* contestó que sabia que algunos militares habian sido de la misma opinion en sus obras y escritos, asegurando que aun entre los individuos de la comision no faltaba quien propusiese diferente idea de la que se presentaba; pero que así en este como en el anterior artículo, no habia hecho más la comision que copiar lo que las Córtes anteriores tenian ya resuelto sobre el particular. Dijo, sin embargo, que un batallon sin insignia estaba como desairado, siendo preciso que todo cuerpo tuviese un signo central donde dirigir su atencion, y que le estimulase á defenderle y reunirse á la voz de su jefe, cuando la ocasion lo exigiera.

Sin más observacion, quedó aprobado el art. 2.º

Tambien se aprobaron los siete que siguen:

«Art. 3.º En la caballería de línea será el leon como el de la infantería de la misma clase, y la longitud de los grimpolones de dos piés, y el asta de nueve, comprendido el regaton.

Art. 4.º En la caballería ligera será el leon y lazo como en el de la infantería de la misma clase, y la longitud de los grimpolones y asta como en la caballería de línea.

Art. 5.º Los cuerpos de la Guardia Real, segun el arma á que correspondan, así como los de artillería y zapadores, usarán las mismas insignias que los demás cuerpos del ejército, advirtiéndose que la infantería de la Guardia Real no ha de tener más que una insignia por batallon.

Art. 6.º Los batallones de Milicia Nacional activa tendrán respectivamente la misma insignia que los de infantería de línea y ligera.

Art. 7.º La parte esencial de la insignia de los cuerpos del ejército permanente y Milicia Nacional activa la constituye únicamente el leon, y por tanto, los grimpolones y lazo se considerarán como adornos, cuya renovacion podrá hacerse sin formalidad alguna, por disposicion del jefe, siempre que lo considere conveniente.

Art. 8.º En los lados del zócalo que habrá por bajo de la bomba se pondrá la clase y número del regimiento á que pertenezca la insignia, y los del pedestal servirán para inscribir en ellos los títulos de las victorias ó acciones gloriosas á que cada uno haya concurrido.

Art. 9.º El Gobierno dará á todos los cuerpos del ejército permanente y Milicia Nacional activa las insignias que les correspondan, á fin de conseguir en ellas la más escrupulosa uniformidad.»

Se leyó un nuevo artículo que debería ser el 10 de este capítulo, indicando el Sr. *Infante* que la comision lo habia creído necesario, y decia:

«El cuerpo que pierda su insignia en accion de guerra, quedará privado de ella hasta que por su brillante

y heroica conducta se haya hecho acreedor á que se le devuelva.»

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) manifestó que la pena que se imponia en este artículo debería entenderse solamente para aquellos cuerpos que perdiesen su insignia por descuido ó culpa suya; pero que no convenia que así quedase sentado por regla general, y que en todo caso debería sujetarse á un juicio para ver si habia sido por cobardía ú otro motivo que justificase la pérdida.

El Sr. *Oliver* creyó que esto correspondia á la parte penal de la ordenanza, debiéndose suspender la resolucion y discutirse cuando se tratase de este punto.

El Sr. *Argüelles* apoyó esta opinion, añadiendo que tal vez podria suceder que un cuerpo perdiese la insignia sin culpa suya, por ejemplo, en una accion de guerra en que aislado un cuerpo y cargando sobre él un número grande de enemigos, á pesar de todos los esfuerzos de los que compusiesen el cuerpo no solo se perdiese la insignia, sino todo él. «En este caso, dijo, castigar al cuerpo con una demostracion tan ignominiosa seria terrible. Abrase una especie de juicio cuando ocurra un caso de esta naturaleza, y si resultare que por omision, descuido ó culpa del cuerpo se hubiese perdido la insignia, entonces puede castigársele como la comision propone.»

El Sr. *Infante* contestó que no pudiendo la comision parecer sospechosa á los ojos del Congreso, por componerse de individuos militares, ofrecia este artículo á la deliberacion de las Córtes teniendo presente la práctica constante y seguida desde los romanos hasta el dia: que aunque seguramente podia suceder, como decia el señor Argüelles, que una derrota fuese gloriosa para un cuerpo, la insignia que perdió y la derrota gloriosa serian un estímulo más para que volviendo á cargar sobre los enemigos adquiriese nuevos triunfos, con los cuales se hiciese acreedor á que el Gobierno le diese otra nueva insignia. «El cuerpo, añadió, que por cobardía ó por una desgracia inevitable de la guerra ha perdido su insignia, al verse sin ella se reviste de un valor mayor, de un entusiasmo más noble, de una decision más heroica para ir á recobrarla. Antes deben perecer todos los individuos que estén en rededor de la insignia, que dejarla perder, porque así lo exige el honor de la Pátria y la necesidad de conservarla. Por consiguiente, el artículo está en su lugar.»

El Sr. *Saavedra*, alabando el celo de la comision, dijo que no podia convenir en que se impusiera á un cuerpo un castigo tal como el que señalaba el artículo; porque habia casos en la guerra en que de ninguna manera podia ser culpable el perder su insignia, v. gr. si en el momento mismo de una carga de que resultase batir á los enemigos, entre la confusion del humo y del polvo viniese una bala de cañon y se llevase, como acontece, la insignia, con el porta y el caballo; opinando sin embargo con el Sr. Valdés, que en el caso de que un cuerpo hubiese perdido su insignia, sufriese un juicio para ver si la perdió por culpa ó cobardía de sus individuos ó por algun accidente imprevisible.

El Sr. *Rodriguez Paterna* fué igualmente de opinion que la pérdida de las insignias en campaña no era siempre señal de cobardía, sucediendo algunas veces en los combates que aquellos cuerpos que más padecen y más se distinguen pierden sus banderas, ya por haber sido arrebatadas en una carga de caballería, ya por otros incidentes propios del momento, y no por eso los cuerpos mancillan su opinion, sino que, por el contrario, suelen adquirir aventajada fama, como sucedió en Zaragoza,

Gerona, Tarragona y otras, que fugándose individualmente despues de ocupadas las plazas por el enemigo, se reunieron de nuevo los batallones, y habria sido una injusticia privar á aquellos cuerpos de usar nuevas banderas sin hacer posteriores sacrificios. «Bien conozco, añadió, lo que lisonjea al enemigo coger las banderas y estandartes de su contrario, razon por que me opuse á que tuviesen insignias las tropas ligeras; pero no por esto puedo conformarme en que un cuerpo quede privado de ellas si las ha perdido con honor.»

Puesto á votacion el artículo precedente, se declaró no haber lugar á votar.

#### CAPÍTULO IV.

*Clases de todos los individuos que componen el ejército.*

«Artículo 1.º Las clases actuales de oficiales y tropa del ejército son las siguientes:

Capitan general de ejército.

Teniente general.

Mariscal de campo.

Brigadier.

Coronel.

Teniente coronel.

Comandante de batallon ó escuadron.

Capitan y primer ayudante.

Teniente y segundo ayudante.

Subteniente y porta-insignia.

Sargento primero.

Tambor mayor, corneta mayor y trompeta mayor.

Sargento segundo.

Cabo primero y furriel.

Cabo de tambores, cabo de cornetas, cabo de trompetas.

Cabo segundo.

Soldado, tambor, pífano, corneta y trompeta.»

El Sr. *Alcalá Galiano* pidió á los señores de la comision le dijese por qué habian conservado el grado de brigadier, creyendo no ser otro el motivo que el haberle hallado establecido y respetar la costumbre. «Está bien, dijo, que el brigadier sea el que mande una brigada; mas en tal caso debe suprimirse el empleo de mariscal de campo, ó elevarle á la clase de teniente general para que mande una division, y el capitan general un ejército; pero en el estado actual de éste, en que los coronelés son, por decirlo así, brigadieres que mandan batallones, y que los mariscales de campo pueden mandar divisiones y brigadas, yo no veo de qué sirve el grado de brigadier, no conociéndose por otra parte en ningun país del mundo semejante grado. Acaso se me dirá que existe un número considerable de brigadieres, y que qué se ha de hacer con ellos. Enhorabuena, hágase lo que parezca; pero no se consigne esta clase en la ordenanza, y déjese el campo abierto á nuestros coronelés para que pasen desde el mando de los regimientos al grado de generales.»

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) dijo que la Europa sobre este punto no tenia arregladas sus ideas, pues los franceses, por ejemplo, unas veces habian tenido brigadas y brigadieres, y otras no, por lo cual no podia citarse esta costumbre general; y que aunque no veia grande utilidad en la conservacion de los brigadieres, podria no ocasionar en la actualidad su supresion las ventajas que eran de esperar, mediante á su crecido número; opinando que podria correr este artículo como estaba.

Al Sr. *Romero* le pareció que la palabra *actuales*, siendo poco conforme al carácter de perpetuidad é inamovilidad que debia tener un Código aun más que las otras leyes, debia suprimirse, y usarse del lenguaje de futuro ó de presente, diciendo, por ejemplo: «las clases del ejército son ó serán las siguientes.»

El Sr. *Infante* contestó que la comision no tenia reparo en adoptar la reforma propuesta por el Sr. *Romero*; mas en cuanto á lo que habia expuesto el Sr. *Galiano*, aunque conocia que el mando de un ejército correspondia á un general en jefe, el de una division á un teniente general, y el de una brigada á un mariscal de campo ó brigadier, así como el de un regimiento á un coronel, no sabia qué hacer del gran número de brigadieres; y que si las Córtes querian, podria suprimirse una de las tres clases de capitan general, mariscal de campo ó brigadier, pues una de las tres sobraba; pero que la dificultad estaba en saber cuál de ellas conveniria suprimir, y qué se habia de hacer con los individuos de la que se suprimiese; estando pronta la comision á adoptar cualquiera idea que ocurriese á los señores Diputados.

El Sr. *Galiano* repuso que no habia propuesto que cesasen desde luego los brigadieres, sino que en lo sucesivo no hubiese más, quedando los actuales como hasta aquí.

El Sr. *Saavedra* dijo que aunque era muy laudable el respeto á la antigüedad que manifestaba la comision, cuando se trataba de reformas no debia regir ese respeto, pues por este principio podria conservarse tambien el capitan de rancheros que habia en los tercios de Flandes: que en cuanto á no saber la comision lo que debia hacerse con los brigadieres que existian, convenia con el Sr. *Galiano* en que no cesasen en el momento, pero que se supiera que en lo sucesivo se habia de ascender desde coronel á mariscal de campo, ó fuese general de brigada, si se queria; y que por consecuencia, siguiesen con el goce de sus honores los actuales, ínterin fuese caducando la clase; pudiendo expedirse un decreto aclaratorio para que continuasen en este goce, con lo que se salvaria el inconveniente que hallaba la comision, puesto que nadie dudaba de la inutilidad de este empleo.

El Sr. *Herrera* propuso que una vez que los señores preopinantes estaban generalmente acordes en que se suprimiera la clase de brigadieres, se sustituyese á esta clase y la de mariscales de campo la de generales de brigada, y así quedarian reducidas las clases á capitan general, teniente general y general de brigada, dejando por ahora los brigadieres ínterinamente para desempeñar el mando de brigadas, y no habria más que tres clases.

El Sr. *Rodriguez Paterna* expuso que las dudas de la comision estarian disueltas adoptando en este caso lo mismo que se habia hecho en la ley orgánica de la marina, en la cual quedó abolida la clase de brigadieres sin perjuicio de los que existian.

El Sr. *Infante* pidió que volviese este artículo á la comision para presentarlo de nuevo. Apoyando el señor *Argüelles* la idea de que el artículo pasase á la comision, rogó á los señores individuos de ella que manifestasen si el grado de brigadier tenia una conocida utilidad ó relacion específica con el mando, creyendo preciso que existiese esta relacion entre las operaciones militares del ejército y el grado ó denominacion con que éste se designa: que en cuanto al título de general de brigada ó mariscal de campo, adoptaria con preferen-

cia este último, respecto á que estaba ya consignado en la actual ordenanza, y mientras no se manifestase que habia en el otro una relacion conocida con el mando, debia subsistir; cuya relacion, si no la tenian los brigadieres, esto es, el nombre con que se les designa, con referencia á una particular distribucion de tanta ó cuanta fuerza militar que formase una brigada, desde luego convenia en que se suprimiese esta clase, sin perjuicio de que continuasen como hasta aquí los actuales en el goce de sus honores; y por fin, que cualquiera que fuese la clase que se conservase, tuviese una relacion con el mando de una fuerza militar, y no fuese simplemente una especie de título de honor.

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó que volviese el artículo á la comision, para que con presencia de las ideas expuestas dijese si en adelante habia ó no de subsistir en el ejército el empleo de brigadier.

Se suspendió la discusion de este asunto.

Se leyó la segunda parte del Código sanitario.

Se levantó la sesion.